

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA UNASA



REGLAMENTO DEL ÁREA CLÍNICA PARA LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA



ÍNDICE

CONTENIDO	Nº Pág.
CAPÍTULO I OBJETIVO.....	107
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO.....	107
CAPÍTULO III DE LOS ACTORES DE PRÁCTICAS CLÍNICAS.....	108
CAPÍTULO IV ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.....	110
CAPÍTULO V ACTIVIDADES PRÁCTICAS.....	110
CAPÍTULO VI MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	111
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.....	111



REGLAMENTO DEL ÁREA CLÍNICA PARA LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, UNASA.

CONSIDERANDO:

- I. Que dentro de las carreras que ofrece la Universidad se encuentra la de Doctorado en Cirugía Dental, cuya formación integral en el marco de su propia disciplina vinculada con la realidad, establece dentro de su plan de estudios, que el estudiante después de haber completado su Área Básica y Preclínica, realice su Área Clínica.
- II. Que el proceso de formación profesional del Doctorado en Cirugía Dental, requiere que el estudiante viva un ordenamiento y alto grado de disciplina durante el desarrollo de toda la carrera, por ello le dará una base sólida de la forma en que debe proceder cuando ejerza su carrera.
- III. Que para actuar correctamente, es necesario enmarcar las normas que rigen el proceder de los actores que intervienen en el Área Clínica de la Escuela de Odontología, para ofrecer una orientación a los mismos respecto a las prácticas que se realizan en dicha área.

POR LO TANTO:

En uso de las facultades que le conceden sus Estatutos, **ACUERDA** aprobar el presente **REGLAMENTO DEL ÁREA CLÍNICA PARA LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA**. Dado en la Sala de Sesiones de la Universidad Autónoma de Santa Ana a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1. El Reglamento del Área Clínica para la Escuela de Odontología, tiene por objeto normar toda la práctica clínica - hospitalaria que realizan los estudiantes al ingresar al noveno ciclo de la carrera, así como los procedimientos académico-administrativos que involucran.

Art. 2. Para cumplir el objeto de este Reglamento, la Universidad firmará convenios con centros hospitalarios como centros de práctica, además contará con profesionales odontólogos que desempeñarán los cargos de Instructores del Área Clínica, profesionales de la odontología como invitados especiales, además del Director de Clínicas, Director de la Escuela de Odontología y del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, que serán los responsables de todas las actividades académicas, que en los centros de práctica realicen sus estudiantes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 3. Podrán ingresar al área clínica únicamente los estudiantes que tienen aprobadas todas las asignaturas del área básica y área preclínica y hayan aprobado los exámenes de ingreso al área según el temario establecido.



Art. 4. El Área Clínica se regirá por un calendario de rotaciones elaborado por el Director de Clínicas o en su defecto por la Junta Directiva de la Escuela de Odontología, con el aval del Director de la Escuela de Odontología y Decano de la Facultad Ciencias de la Salud; éste será comunicada a los Jefes de Cátedra, Instructores, estudiantes y a los centros de práctica, respectivamente.

Art. 5. Para el desarrollo de las prácticas se formarán grupos de estudiantes, que serán asignados de acuerdo a la capacidad instalada del área clínica y centros hospitalarios.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTORES DE PRÁCTICAS CLÍNICAS

DEL DIRECTOR DE CLÍNICAS

Art. 6. Además de las atribuciones del Reglamento Interno son atribuciones del Director de Clínicas las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y otros relacionados al Área Clínica, proponer a la Junta Directiva de la Escuela reformas a los mismos, para presentarlas a las instancias correspondientes.
- b) Coordinar la programación del Área Clínica de la Escuela, tomando en cuenta para ello el calendario de actividades académicas y presentarlo para aprobación al Director de la Escuela.
- c) Resolver conjuntamente con el Director de la Escuela, los Instructores de Clínicas y si fuere necesario con la Junta Directiva de la Escuela, sobre cualquier problema o interferencia, dictando las medidas pertinentes para la solución.
- d) Supervisar que los controles de archivo, control de pacientes, evaluaciones, asistencia de los Instructores y estudiantes sean llevados adecuadamente, y aplicar las sanciones y medidas correctivas si fuere necesario, debiendo presentar informes periódicos al Director de Escuela.
- e) Velar porque los equipos del Área Clínica se encuentren en buen estado.
- f) Otras actividades inherentes a su cargo, y que se relacionen con el Área Clínica de la Escuela.

DE LOS INSTRUCTORES

Art. 7. Son atribuciones de los Instructores de Área Clínica, las siguientes:

- a) Informar anticipadamente a los estudiantes de los requisitos a cumplir, el material e instrumental a utilizar para cada asignatura.
- b) Asesorar, supervisar y evaluar los tratamientos realizados por los estudiantes durante las prácticas, así como asegurar las condiciones óptimas para su desarrollo.
- c) Aceptar o rechazar pacientes para los tratamientos odontológicos valorando el nivel académico de los estudiantes.
- d) Informar a la directora de Clínicas sobre el trabajo realizado por los estudiantes, debiendo notificar inmediatamente las faltas cometidas por ellos, así como anomalías presentadas dentro de su turno.
- e) Solicitar a los estudiantes retirarse quince (15) minutos antes de que este finalice, para recibir y archivar debidamente los expedientes de pacientes, anotar evaluaciones, verificar la limpieza del área y el proceso de esterilización.
- f) Velar por la calidad de los materiales e instrumental idóneo a utilizar; de lo contrario tendrá la facultad para no permitir el inicio de la práctica por el estudiante.



- g) Exigir a sus estudiantes que llenen debidamente las fichas y sean entregadas en forma íntegra, no debiendo permitir que los expedientes sean trasladados fuera del Área Clínica, sin su autorización o de la Dirección de Clínicas.
- h) Anexar si así lo considera pertinente, una hoja evaluativa de notas de mérito o demérito a cada tratamiento finalizado o ficha del paciente. Esto deberá ser retomado a la hora de la evaluación del estudiante en la asignatura correspondiente.
- i) Distribuir adecuadamente todos los equipos odontológicos que pertenecen al área, y que los estudiantes utilicen y necesiten, vigilando el cuidado y buen uso de los mismos.
- j) Supervisar constantemente durante el turno del estudiante, que las prácticas clínicas se desarrollen con ética profesional y que el comportamiento de los estudiantes sea de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento, los reglamentos y Código de Ética de la Universidad.

Los Instructores deberán además cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de la Universidad, o cualquier atribución que sea compatible con su cargo y sea asignada por el Director de Escuela.

DEL DOCENTE ÁREA CLÍNICA U HOSPITALARIA

Art. 8. Además de las atribuciones de los docentes, establecidas en el Reglamento Interno de la Universidad, y que son asignados para atender en el Área Hospitalaria deberán:

- a) Informar con anterioridad a los estudiantes de los requisitos a cumplir, el material e instrumental a utilizar.
- b) Asesorar, supervisar y evaluar los tratamientos o procedimientos realizados por los estudiantes durante las prácticas.
- c) Informar a la Dirección de Clínicas sobre el trabajo realizado por los estudiantes, debiendo notificar inmediatamente las faltas cometidas por ellos, así como anomalías presentadas dentro de su práctica.
- d) Exigir y supervisar al estudiante el buen uso de equipos.
- e) Realizar la visita acompañado de los estudiantes asignados, en el servicio que le corresponde.
- f) Recibir una vez por semana de los estudiantes una historia clínica, un seminario o discusión de un caso clínico.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA

Art. 9. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno, la Secretaria de la Escuela de Odontología, deberá:

- a) Custodiar el instrumental de las clínicas, así como el entregado por el estudiante para esterilización, equipo manual odontológico y de oficina y biblioteca interna de la Escuela, llevando el registro, control de préstamo y entrega a los estudiantes y docentes.
- b) Proveer los insumos necesarios como son: guantes, mascarillas y otros a docentes cuando son requeridos.
- c) Proveer de implementos de cirugía a los estudiantes en forma oportuna.
- d) Cooperar en todas las actividades a realizar dentro del área clínica cuando la Dirección crea conveniente.
- e) Otras inherentes a su cargo cuando sea requerido.

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 10. Son estudiantes de Área Clínica, aquéllos matriculados en el Registro Académico del noveno



al décimo cuarto ciclo de la carrera de Doctorado en Cirugía Dental y que hayan aprobado el examen correspondiente. La evaluación aplicada en esta área se encuentra regulada en el Reglamento de Evaluación de la Universidad.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Art. 11. Es responsabilidad del estudiante, portar el uniforme o vestimenta, de acuerdo a la práctica que se desarrolle en el área en que se desempeñe, con las siguientes características:

ÁREA CLÍNICA

- a) Philipina y pantalón del color correspondiente al día reglamentado del área, gabacha blanca manga larga de acuerdo al diseño del uniforme, con monograma de la escuela de odontología en la manga izquierda.
- b) Zapatos tenis limpios de color grises o azules.
- c) Cabello recogido para las mujeres y corto para los hombres.
- d) Uñas cortas, limpias y sin pintar.

ÁREA HOSPITALARIA

- a) Presentarse la vestimenta que fuere requerida por la Institución Hospitalaria, así como gabacha blanca con su respectivo gafete y monograma.
- b) Zapatos cerrados, sin tacones.
- c) Cabello recogido para las mujeres y corto para los hombres.
- d) Uñas cortas, limpias y sin pintar.

EQUIPO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS Y HOSPITALARIAS

Art. 12. Para las prácticas el estudiante deberá presentar el material e instrumental debidamente esterilizado, necesario y requerido, de acuerdo al tratamiento odontológico a realizar y según listado proveído por el Instructor de la asignatura.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 13. Los estudiantes deberán respetar el horario establecido para los turnos clínicos y rotaciones hospitalarias y además deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentarse puntualmente a los turnos o rotación programada.
- b) Permanecer en el Área Clínica y Hospitalaria, el tiempo que señale su horario, retirándose única y exclusivamente con el consentimiento del Instructor.
- c) No permanecer en clínicas odontológicas después de las horas en que están funcionando, salvo autorización expresa del Instructor respectivo.
- d) Notificar o justificar la inasistencia al turno clínico o rotación en forma escrita al Instructor o a la Dirección de Clínicas o Dirección de Escuela, de lo contrario, se tomará como falta, la cual será sancionada.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE PRÁCTICAS

Art. 14. Los estudiantes en el desarrollo de sus prácticas clínicas deberán:



- a) Iniciar el tratamiento en el paciente, hasta que el Instructor haya dado la autorización respectiva.
- b) Solicitar al Instructor el turno para la supervisión de cada etapa del tratamiento que realiza.
- c) Abstenerse de solicitar del Instructor la aceptación de un tratamiento que haya sido rechazado por otro, así como transferir pacientes sin su autorización.
- d) Informar al Instructor de aquellas anomalías o dificultades que surjan durante el tratamiento de un paciente.
- e) Finalizar todo tratamiento que se le fuera encomendado en un paciente, salvo cuando el Instructor transfiera el paciente a otro estudiante o que lo cancele por falta de asistencia.
- f) Respetar la tabla de aranceles. No recibir dinero, ni regalías de los pacientes, por el servicio prestado.
- g) Despachar a los pacientes en condiciones óptimas, por lo menos quince minutos antes de la hora de cierre de cada turno, con la debida autorización del Instructor, salvo emergencia o fuerza mayor.
- h) Participar en seminarios, exposiciones y otras actividades científicas que le permitan ampliar sus conocimientos.
- i) Poseer su propio instrumental para realizar las prácticas en pacientes.
- j) Actuar con diligencia en la presentación y ejecución de los casos clínicos.
- k) Informar al paciente de todo lo relacionado con su salud bucal, sin tomar en cuenta si el paciente se realiza o no el tratamiento odontológico completo.
- l) Realizar sus prácticas con ética y mostrar un comportamiento de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento, el Código de Ética, los demás Reglamentos de la Universidad y del lugar donde realice sus prácticas.

Art. 15. Los estudiantes en el desarrollo de su práctica hospitalaria deberán:

- a) Atender y seguir las disposiciones académicas emitidas por el docente.
- b) Respetar las disposiciones emanadas del servicio.
- c) Participar en seminarios, exposiciones, y otras actividades científicas que le permitan ampliar sus conocimientos.
- d) Realizar sus prácticas con ética y mostrar un comportamiento de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento, el Código de Ética, los demás Reglamentos de la Universidad y del lugar donde realice sus prácticas.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 16. El incumplimiento de las responsabilidades antes descritas serán sancionadas según Reglamento de Medidas Disciplinarias y Evaluación de la Universidad.

Art. 17. En casos de llegadas tardías e inasistencias no justificadas, se considerará como tiempo perdido y no será repuesto por los Instructores de la asignatura. Será responsabilidad del estudiante aplicarse de tal manera que no influya en el cumplimiento de los requisitos a evaluar.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art 18. Son competentes para aplicar las disposiciones de este Reglamento el Director de Clínicas, Director de la Escuela de Odontología, Junta Directiva de la Escuela de Odontología, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y Consejo Superior Universitario.



Art. 19. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto en primera instancia por la Junta Directiva de la Escuela de Odontología, en segunda instancia por el Decano de Facultad de Ciencias de la Salud, y en última instancia por el Consejo Superior Universitario, el proceso deberá incluir una entrevista con docentes y estudiantes involucrados.

DEROGATORIA

Art. 20. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones contenidas en el Reglamento del Área Clínica para la Escuela de Odontología anterior.

VIGENCIA

Art. 21. El presente Reglamento entrará en vigencia, después de ser aprobado y registrado por el Ministerio de Educación.